

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Calvas: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, periodo 2023 - 2027, en cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025 - 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 2
- Cantón Gonzanamá: De aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales, que regirán en el bienio 2026 - 2027 9
- 002-2026 Cantón Marcabelí: Que expide la tercera reformatoria a la Ordenanza que aprueba la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027, al Plan Nacional de Desarrollo Ecuador no se Detiene 2025 - 2029 y vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo 39
- Cantón Tiwintza: Reformatoria del Plan de Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 alineado al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025 - 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 45

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es necesario alinear el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029 “Ecuador no se detiene”, para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial.

La Constitución de la República en su Artículo primero reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y de justicia, que busca regular la organización del poder y las fuentes del Derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles; su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata.

La Constitución de la República, en su Art. 238, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 ibídem reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados el ejercicio de la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y su jurisdicción territorial, con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de interés y aplicación obligatoria dentro de su jurisdicción. También el Art. 264 de la Constitución prevé las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, las que según dispone el Art. 260 ibídem no impide el ejercicio concurrente en la gestión de los servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad de otros niveles de gobierno.

La Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), y la Ley Orgánica de Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), determinan que los gobiernos municipales deben ejercer su competencia exclusiva de planificar el desarrollo y el ordenamiento territorial en su jurisdicción, así como controlar el uso y ocupación del suelo.

La alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2029, la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) es clave para una gestión territorial eficiente. Este proceso asegura que los planes locales estén articulados con los lineamientos nacionales e internacionales, promoviendo un desarrollo sostenible y equitativo. Además, fortalece la institucionalidad territorial, facilitando la cooperación y articulación entre el gobierno central y los GAD, y fomenta una articulación coherente con las competencias asignadas a cada nivel.

El proceso de alineación tiene como objetivo integrar la planificación local con los objetivos y metas del PND 2025-2029, directrices y lineamientos de la ETN y los ODS. Este proceso es obligatorio para todos los GAD, garantizando que las iniciativas locales se ajusten a las políticas nacionales e internacionales, y promoviendo una mejor coordinación entre los distintos niveles de gobierno.

Es de cumplimiento obligatorio para todos los gobiernos autónomos municipales la alineación de los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigente, al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029 “Ecuador no se detiene”, entendiéndose por “alineación”, el

ejercicio técnico de asociar los elementos orientadores de los instrumentos de planificación territorial local antes indicados al instrumento macro de la planificación nacional.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: "...promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 53 del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva (...), para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 56 del COOTAD determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD): En su artículo 3, literal e, se establece que los GAD deben garantizar la coherencia de los planes territoriales con el Plan Nacional de Desarrollo, buscando la integración de los esfuerzos nacionales y locales para una gestión eficiente del territorio. Además, este Código establece las competencias y funciones de cada nivel de gobierno.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP): El artículo 5, numeral 3, destaca la importancia de garantizar la coherencia y la coordinación entre los planes de desarrollo nacionales y territoriales, subrayando que las directrices del Plan Nacional de Desarrollo (PND) son obligatorias para las entidades encargadas de la planificación. Esto asegura que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) alineen sus proyectos y políticas con las estrategias nacionales, promoviendo una planificación unificada y eficaz. Asimismo, el artículo 16 dispone que los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados deben propiciar la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; y estas a su vez, incorporar en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, de manera complementaria, el artículo 36.1 de la norma legal *ibídem*, establece que la Estrategia Territorial Nacional (ETN) forma parte integral del PND, y sus disposiciones son vinculantes, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. La ETN representa la política pública nacional en el territorio y actúa como un instrumento de ordenamiento territorial a escala nacional. Incluye criterios, directrices y guías de actuación sobre el ordenamiento del territorio, la gestión de recursos naturales, las infraestructuras estratégicas, los asentamientos humanos, las actividades económicas, los grandes equipamientos y la preservación del patrimonio natural y cultural. Todo ello se basa en los objetivos y políticas nacionales del PND. Además, la Estrategia contempla lineamientos específicos para áreas como las zonas de frontera, la Amazonía, el régimen especial de Galápagos y el territorio marino costero, manteniendo siempre su carácter nacional.

Que, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: En su artículo 5 establece que la entidad rectora de la planificación emitirá directrices y normas para el proceso de formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial. Asimismo, en el artículo 10, dispone a los GAD la obligatoriedad de actualizar su planificación una vez aprobado el PND, según las directrices y plazo determinado por la entidad rectora de la planificación.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: En su artículo 5 numeral 5, establece que la concordancia es uno de los principios de ordenamiento territorial y señala que las decisiones territoriales que asuman los GAD y regímenes especiales deben ser articuladas y coherentes entre los diferentes niveles de gobierno y con las disposiciones el nivel nacional. Complementariamente, el artículo 11 señala que los PDOT deben contemplar el territorio de manera integral y por tanto considerar lo previsto por otros niveles de gobierno de manera articulada con el PND.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: En su artículo 4 que los GAD deben considerar en su planificación las directrices y lineamientos definidos en la ETN formulada por el ente rector del ordenamiento territorial. El artículo 6 dispone que las decisiones territoriales de los GAD contenidas en sus PDOT e instrumentos complementarios deben observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional de manera articulada con el PND y ETN, principalmente.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 371 (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 234, 4 de mayo 2018): En su artículo 1 adopta a la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible como política pública del Gobierno Nacional, y dispone en el artículo 2 que la entidad rectora de la planificación, garantice la alineación de los ODS con los instrumentos de planificación de coordinación con la Administración Pública y de los diferentes niveles de gobierno.

Que, la Resolución No. 002-CNC-2017 de 15 de mayo de 2017. Aprobación de la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado: En su artículo 8 dispone que los GAD deben reportar al ente rector de la planificación información validada y verificable de sus PDOT vinculada a la planificación nacional. Por su parte, el ente rector de la planificación, será

responsable de revisar esta información y generar las alertas correspondientes para que los GAD puedan realizar los ajustes y correcciones según el artículo 11.

Que, la Resolución No. 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024. Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: En su artículo 3 dispone que los GAD deben observar de manera obligatoria entre otros aspectos el PND y la ETN.

Que, El PND “Ecuador no se detiene” 2025-2029, aprobado el 21 de agosto de 2025, mediante Resolución Nro. 012-2025-CNP por parte del Consejo Nacional de Planificación, establece objetivos, políticas y metas para guiar el desarrollo del país. Su propósito es consolidar un Ecuador próspero, inclusivo, sostenible y resiliente, enfrentando desafíos como la desigualdad, el cambio climático y la pobreza. La ETN, como parte constitutiva del PND, asegura que la planificación territorial se alinee con los objetivos nacionales y responda a las necesidades específicas de cada territorio.

Que, mediante ACUERDO NO. SGAPPG-2025-007, publicado en el Registro Oficial del 02 de febrero del 2026, se emitió DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO, en el que establece que: (...) “Etapa 3: Aprobación del PDOT Los GAD deben garantizar que la alineación de los PDOT con el PND, la ETN y los ODS se refleje en los demás instrumentos de planificación local. Esta alineación debe integrarse desde el inicio del ciclo de planificación, asegurando que todos los objetivos, programas o proyectos locales estén en consonancia con las metas nacionales e internacionales, lo que garantizará su coherencia y efectividad.

Una vez completada esta alineación, el PDOT deberá ser aprobado conforme a los requisitos establecidos en el marco legal vigente. Este proceso incluye la obtención de un informe favorable del Consejo Local de Planificación, la aprobación por parte del órgano legislativo del GAD y la publicación del PDOT en el registro oficial. El plazo para concluir la alineación con el PND, ETN y ODS finaliza el 15 de febrero de 2026”

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, en cumplimiento de la normativa vigente, ha desarrollado el Documento Técnico Estratégico de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Calvas 2023–2027 al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, el cual fue elaborado y presentado por la Dirección de Planificación Urbana y Ordenamiento Territorial, conocido por la Alcaldía y validado por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, la propuesta de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento del Cantón Calvas 2023-2027, al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, y analizadas sus motivaciones y contenidos, el Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, emite INFORME FAVORABLE sobre la misma, y recomienda al pleno del órgano legislativo del cantón Calvas, la aprobación de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Calvas 2023-2027 al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, por cuanto se han observado los procedimientos administrativos correspondientes.

En ejercicio de las facultades establecidas en los Arts. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7; 55 literal a); y, 57 literales a) y d) del COOTAD

EXPIDE:**Primera Reforma a la “ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CALVAS, PERIODO 2023-2027, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)”.**

Artículo 1.- Incorpórense los siguientes artículos, en la disposición general, de lo establecido para el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT.

DISPOSICIONES GENERALES:

TERCERA: Conforme lo establecido en el Acuerdo Nro. SPAPPG-2025-007, publicado en el Registro Oficial el 02 de febrero de 2026, y última reforma el 05 de febrero del 2026; mediante el cual la Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, expide las “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029 SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)”.

CUARTA: Se incorpora como anexo el instrumento diseñado para el efecto por la Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, con la propuesta de alineación de los Objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, del cantón Calvas, con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029 su estrategia territorial Nacional (ETN) y a los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la mencionada Secretaria, con este fin.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - Finalizado el proceso de aprobación de alineación y reformada la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CALVAS, PERIODO 2023-2027, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, dispondrá la adecuación de su plan de inversión, presupuesto y demás instrumentos de gestión en concordancia al PDOT alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029 su estrategia territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”,

SEGUNDA. - La información producida en el marco de la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029 su estrategia territorial Nacional (ETN) y a los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”, serán reportadas al Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - y Plataforma IPSOT, en las fechas que se dispongan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio WEB institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a los 25 días del mes de marzo del 2026.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE CRISTOBAL
MONTERO RODRIGUEZ**

Dr. **Jorge Cristóbal Montero Rodríguez**
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS



Firmado electrónicamente por:
**KRUSPKAYA PAOLA
GONZAGA RIOS**

Ab. Paola Gonzaga Ríos
SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL DEL GADCC.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS: CERTIFICA. – Que la “PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CALVAS, PERIODO 2023-2027, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).”, fue conocida, analizada y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en Sesiones Ordinarias de Concejo Municipal de fechas 11 y 25 de marzo del 2026.



Firmado electrónicamente por:
**KRUSPKAYA PAOLA
GONZAGA RIOS**

Abg. Paola Gonzaga Ríos
SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL DEL GADCC.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. - Cariamanga, a los 26 días del mes de marzo del 2026, siendo las 8H10, conforme lo dispone el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la “PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CALVAS, PERIODO 2023-2027, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).”, al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.



Firmado electrónicamente por:
**KRUSPKAYA PAOLA
GONZAGA RIOS**

Abg. Paola Gonzaga Ríos
SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL DEL GADCC.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. -SANCIÓN. - Cariamanga, a los 26 días del mes de marzo del 2026, siendo las 8H15, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente, la **“PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CALVAS, PERIODO 2023-2027, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).”**



Dr. Jorge Cristóbal Montero Rodríguez

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. - PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. - Cariamanga, a los 26 días del mes de marzo del 2026, siendo las 08H36 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **“PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CALVAS, PERIODO 2023-2027, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).”** Publíquese la Reforma a la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio de Calvas.



Dr. Jorge Cristóbal Montero Rodríguez

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.
-Cariamanga, a los 26 días del mes de marzo del 2026, siendo las 8H52- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Jorge Cristóbal Montero Rodríguez, Alcalde del Cantón Calvas. - Lo certifico.



Abg. Paola Gonzaga Ríos

SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL DEL GADCC.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZANAMÁ**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que: *“los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales... ”*;

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República, Numeral 1, señala que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República, Numeral 7 lit. i) y literal m) establecen que: literal i) *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.[...]”*

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”

Que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzanamá conforme lo establece el Art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD.)

Que, el COOTAD, establece en el Art. 186 la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al mencionar que *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”*

Que, el COOTAD, en su Art. 492 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: *“Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”*;

Que, el COOTAD, en su Art. 55, literal i), determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *“Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”*;

Que, el COOTAD en el Art. 139 establece: *“La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la*

información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa.

El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial.";

Que el COOTAD en el Art. 489, literal c) establece las Fuentes de la obligación tributaria: [...] *c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.*

Que, el COOTAD en el Art. 491 literal b) establece que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerará impuesto municipal: *"El impuesto sobre la propiedad rural";*

Que, el mismo cuerpo normativo, en el Art. 494, respecto de la Actualización del Catastro, señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código";*

Que, el COOTAD en el Art. 522, dispone que: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.";*

Que, el COOTAD establece los parámetros técnicos y legales para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural, razón por la cual, la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá, por ser el departamento competente, luego del análisis respectivo, elaboró el "Plano de Valoración de Suelo de Predios Urbanos y Rurales"; y, los cuadros que contienen los "Rangos de Valores de los Impuestos Urbano y Rural";

Que, el COOTAD establece en el Artículo 516 los elementos a tomar en cuenta para la valoración de los predios rurales.- *"Valoración de los predios rurales.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones."*

Parámetros considerados por el Sistema Nacional de la Administración para la Administración de Tierras (SINAT)

Y, En ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República y literales a) y b) del Art. 57 y Art. 185 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

"LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE

VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZANAMÁ, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2026 – 2027

Capítulo I

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Gonzanamá, mediante la presente Ordenanza, establece las normas legales y técnicas de los procedimientos y administración de la información predial, los procedimientos, normativa, y metodología del modelo de valoración, valor del suelo y valor de las edificaciones, para la determinación del valor de la propiedad, tarifa impositiva e impuesto predial, de todos los predios de la zona rural del cantón Nombre del cantón, determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- Principios.- Los impuestos prediales rurales que regirán para el BIENIO 2026 - 2027, observarán los principios tributarios constitucionales de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria que sustentan el Régimen Tributario.

Art. 3.- Glosario de Términos.- Para la interpretación de la presente Ordenanza, entiéndase los siguientes términos:

Avalúo.- Acción y efecto de valuar, esto es de fijar o señalar a un bien inmueble el valor correspondiente a su estimación.

Avalúo Catastral.- valor determinado de un bien inmueble que consta en el catastro, sin considerar las rebajas o exoneraciones de Ley, registrado periódicamente, en el que se incluye el terreno y sus mejoras (construcciones y otros elementos valorizables).

Avalúo a precio de mercado.- Es el valor de un bien inmueble establecido técnicamente a partir de sus características físicas, económicas y jurídicas, en base a metodologías establecidas, así como a una investigación y análisis del mercado inmobiliario.

Avalúo de la Propiedad.- El que corresponde al valor real municipal del predio, en función de las especificaciones técnicas de un predio determinado y los valores unitarios aprobados, establecidos para fines impositivos por el Departamento Técnico de Avalúos y Catastros en aplicación del Art. 495 del COOTAD.

Avalúo del Solar.- Es el resultante de multiplicar el área del lote o solar por el valor del metro cuadrado del suelo.

Avalúo de la Edificación.- Se lo determinará multiplicando el área de construcción por el valor del metro cuadrado de la categoría y tipo de edificación.

Base Cartográfica Catastral.- Modelo abstracto que muestra en una cartografía detallada la situación, distribución y relaciones de los bienes inmuebles, incluye superficie, linderos, y demás atributos físicos existentes.

Base de Datos Catastral Alfanumérica.- La que recoge, en forma literal, la información sobre atributos de los bienes inmuebles; implica la identificación de la unidad catastral y posibilita la obtención de la correspondiente ficha fechada y sus datos.

Cartografía.- Ciencia y técnica de hacer mapas y cartas, cuyo proceso se inicia con la planificación del levantamiento original, y concluye con la preparación e impresión final del mapa.

Código Catastral.- Identificación alfanumérica única y no repetible que se asigna a cada predio o a cada unidad en Régimen de Propiedad Horizontal, la que se origina en el proceso de catastro.

Factores de Corrección.- Coeficientes mediante los cuales se corrigen el valor o precio base por metro cuadrado o hectárea del suelo, en atención a su uso, ubicación, topografía, dotación de servicios y, o afectaciones.

Inventario Catastral.- Relación ordenada de los bienes o propiedades inmuebles urbanas y rurales del cantón, como consecuencia del censo catastral; contiene la cantidad y valor de dichos bienes y los nombres de sus propietarios, para una fácil identificación y una justa determinación o liquidación de la contribución predial.

Predio.- Inmueble determinado por poligonal cerrada, con ubicación geográfica definida y/o geo referenciada.

Predio Rural.- Para efectos de esta Ordenanza, se considera predio rural a una unidad de tierra, delimitada por una línea poligonal, con o sin construcciones o edificaciones, ubicada en área rural, la misma que es establecida por los gobiernos autónomos descentralizados, atribuida a un propietario o varios proindiviso o poseedor, que no forman parte del dominio público, incluidos los bienes mostrencos.

Catastro predial.- Es el inventario público, debidamente ordenado, actualizado y clasificado de los predios pertenecientes al Estado y a las personas naturales y jurídicas con el propósito de lograr su correcta identificación física, jurídica, tributaria y económica.

Sistema Nacional para la Administración de Tierras.- SINAT. Sistema informático que automatiza la gestión catastral rural e implementa procesos de valoración, rentas y recaudación.

Zona valorativa: Es el espacio geográfico delimitado que tiene características físicas homogéneas o similares, que permite diferenciarlo de los adyacentes.

Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH).- Conjunto de predios que abarcan características similares en su morfología, tipo de suelo, clima, tipo de producción y demás atributos propios del sector.

Art. 4.- Objeto del Catastro.- El catastro tiene por objeto, la identificación sistemática, lógica, geo referenciada y ordenada de los predios, en una base de datos integral e integrada, el catastro rural, que sirva como herramienta para la formulación de políticas de desarrollo rural. Regula la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario rural en el cantón, para brindar una documentación completa de derechos y restricciones públicos y privados para los propietarios y usuarios de los predios.

Art. 5.- Elementos.- El Sistema de Catastro Predial Rural comprende: el inventario de la información catastral, el padrón de los propietarios o poseedores de predios rurales, el avalúo de los predios rurales, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico.

CAPITULO II**DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL**

Art. 6.- Objeto del Impuesto.- Quedan sujetos a las disposiciones de esta ordenanza y al pago del impuesto establecido en la misma todos los propietarios o poseedores de predios rurales ubicados dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá.

Art. 7.- Hecho Generador.- El hecho generador del impuesto predial rural constituyen los predios rurales ubicados en el cantón Gonzanamá y su propiedad o posesión. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales determinados en el Código Civil.

El catastro registrará los elementos cuantitativos y cualitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructurarán el contenido de la información predial, en el formulario de declaración mixta o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial
2. Tenencia
3. Descripción del Terreno
4. Infraestructura y servicios
5. Uso del suelo
6. Zonificación Homogénea
7. Descripción de las edificaciones

Art. 8.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto a los predios rurales, es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Gonzanamá, de conformidad con lo establecido en el Art. 514 del COOTAD.

Art. 9.- Sujeto Pasivo.- De acuerdo a lo determinado en el Art. 515 del COOTAD, *“Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones”*

En cuanto a los demás sujetos de obligación y responsables del impuesto se estará a lo que dispone el Código Tributario artículos 23, 24, 25, 26 y 27

Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales los contribuyentes o responsables del tributo que grava la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando carecieren de personería jurídica, y que sean propietarios, poseedores o usufructuarios de predios ubicados dentro del perímetro del Cantón Gonzanamá.

Están obligados al pago del impuesto establecido en esta ordenanza y al cumplimiento de sus disposiciones en calidad de contribuyentes o de responsables, las siguientes personas:

a) El propietario o poseedor legítimo del predio, ya sea persona natural o jurídica, en calidad de contribuyentes. En los casos de herencias yacentes o indivisas, todos los herederos solidariamente.

b) En defecto del propietario y del poseedor legítimo, en calidad de responsables solidarios: el usufructuario, usuario, comodatario, cesionario, y depositario arrendatario.

c) Las personas encargadas por terceros para recibir rentas o cánones de arrendamientos o cesiones, producidos por predios objeto del impuesto establecido en esta ordenanza.

Por tanto, para efectos de lo que dispone esta ordenanza, son también sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comprendidas en los siguientes casos:

1. Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de predios de los demás incapaces.

2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes legales de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personería jurídica que sean propietarios de predios.

3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los predios pertenecientes a entes colectivos que carecen de personería jurídica.

4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los predios que administren o dispongan.

5. Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de predios ajenos, designados judicial o convencionalmente.

6. Los adquirentes de predios por los tributos a la propiedad rural que afecten a dichos predios, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior.

7. Las sociedades que sustituyan a otras haciéndose cargo del activo y del pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción, escisión o cualquier otra forma de sustitución. La responsabilidad comprende al valor total que, por concepto de tributos a los predios, se adeude a la fecha del respectivo acto.

8. Los sucesores a título universal, respecto de los tributos a los predios rurales, adeudado por el causante.

9. Los donatarios y los sucesores de predios a título singular, por los tributos a los predios rurales, que sobre dichos predios adeudare el donante o causante.

10. Los usufructuarios de predios que no hayan legalizado la tenencia de los mismos y que estén inmersos como bienes mostrencos o vacantes.

Art. 10.- Elementos de la Propiedad Rural.- Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural son: la tierra y las edificaciones.

CAPITULO III

DEL VALOR DE LOS PREDIOS Y LA METODOLOGÍA PARA SU VALORACIÓN.

Art. 11.- Elementos de Valoración de los predios rurales.- Para fines y efectos catastrales, la valoración de los predios deberá basarse en los siguientes elementos: valor del suelo rural y valor de las edificaciones.

Art. 12.- De la actualización del avalúo de los predios.- Para la actualización de la valoración rural se utilizará el enfoque de mercado, el cual proporciona una estimación del valor comparando el bien con otros idénticos o similares. Para la aplicación de este enfoque se tomará como referencia transacciones y avalúos, realizados con anterioridad, los mismos que se encuentran afectados con el índice de precios al consumidor, desde el momento de la transacción o dato investigado y/o con uso de observatorios de avalúos de predios obtenidos durante el bienio anterior.

Art. 13.- Del avalúo de los predios.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo rural

Es el precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles en condiciones similares u homogéneas del mismo sector según la zona agroeconómica homogénea determinada y el uso actual del suelo, multiplicado por la superficie del inmueble.

a.1. Para determinar el valor del suelo se utiliza un modelo cartográfico que emplea el mapa temático de cobertura y uso de la tierra clasificado en agregaciones¹:

Las variables pertenecientes a cada unidad (cobertura, sistemas productivos, capacidad de uso de las tierras) se combinan entre sí, a través de técnicas de geo procesamiento, y se obtienen Zonas Agroeconómicas Homogéneas de la Tierra, las cuales representan áreas con características similares en cuanto a condiciones físicas, de accesibilidad a infraestructura, servicios y dinámica del mercado de tierras rurales; asignando un precio o valor, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea de acuerdo al uso del suelo, y así generar las Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH), utilizados para determinar el Mapa de Valor de la Tierra Rural, con el cual se calcula el avalúo masivo de los predios mediante la siguiente fórmula del valor bruto del suelo:

$$A_m = \left(\sum ((S_1 \times P_1) + (S_2 \times P_2) + \dots + (S_n \times P_n)) \right)$$

Donde:

A_m = Avalúo masivo del predio, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

$S_{1...n}$ = Superficie del subpredio intersecada con las ZAH, expresada en hectáreas

$P_{1...n}$ = Precio o valor de la ZAH, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea (\$USD/ha)

¹ Conjunto de coberturas o cultivos que le dan un uso o aprovechamiento a determinado predio.

Anexo 1 que corresponde al Mapa de Valor de la Tierra Rural

Matriz de Valor:

MATRIZ DE VALOR BIENIO 2026-2027								
AGREGACION	1107ZH01		1107ZH02		1107ZH03		1107ZH04	
	NO TECN	TECN	NO TECN	TECN	NO TECN	TECN	NO TECN	TECN
ÁREA CONSTRUIDA	6807	0	5445	0	4083	0	4765	0
ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	0	0	408	0	408	0	408	0
ARROZ	0	0	0	0	0	0	0	0
BANANO	0	0	5445	5445	4765	4765	6127	6127
CACAO	0	0	5445	5445	4765	4765	6127	6127
CAFÉ	0	0	5445	5445	4765	4765	6127	6127
CAMARONERA	0	0	0	0	0	0	0	0
CAÑA DE AZÚCAR	10889	10889	8166	9528	6807	6807	7486	7486
CHAPARRAL - PAJONAL	0	0	0	0	0	0	0	0
CICLO CORTO	6127	6127	4765	4765	4083	4083	4765	4765
CONÍFERAS MADERABLES	0	0	4083	0	3403	0	4765	0
FLOR SIN PROTECCIÓN	0	0	0	0	0	0	0	0
FORESTAL DIVERSOS USOS	0	0	4083	0	3403	0	4765	0
FORESTAL MADERABLE	0	0	4764	0	4083	0	4765	0
FORESTAL NO COMERCIALES	0	0	0	0	0	0	0	0
FRUTALES PERMANENTES	8166	8166	6807	6807	6127	6127	6807	6807
FRUTALES SEMIPERMANENTES	5445	5445	4765	6127	4083	4083	5445	5445
HUERTA	6807	6807	4083	4083	4083	4083	4765	4765
OTRAS AREAS	3403	0	3403	0	2722	0	4083	0
OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	0	0	5445	5445	4765	4765	4765	4765
OTROS CULTIVOS PERMANENTES	0	0	0	0	0	0	5445	0
PALMA AFRICANA	0	0	0	0	0	0	0	0
PALMITO	0	0	0	0	0	0	0	0
PASTOS	4083	4083	4765	4765	4083	4083	4765	4765
PASTOS NATURALES	0	0	0	0	0	0	0	0
PISCÍCOLA	0	0	0	0	0	0	0	0
TABACO	0	0	0	0	0	0	0	0
TE	0	0	0	0	0	0	0	0
VEGETACIÓN NATURAL	1088	0	679	0	408	0	408	0

a.2 Predios con uso alternativo al agrario.- Son aquellos que poseen áreas con una situación de comportamiento diferente al que presenta la zona rural, puede ser por extensión, por acceso a

servicios, por distancia a centros poblados relevantes y/o por presentar una actividad productiva que no es relacionada con el ámbito agropecuario.

Anexo 2.a

UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO1	74251	74251	74251	74251	74251	74251	74251	74251
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO2	61876	61876	61876	61876	61876	61876	61876	61876
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO3	49434	49434	49434	49434	49434	49434	49434	49434
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO4	37076	37076	37076	37076	37076	37076	37076	37076
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO5	24749	24749	24749	24749	24749	24749	24749	24749
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO6	16853	16853	16853	16853	16853	16853	16853	16853
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO7	0	0	0	0	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO8	0	0	0	0	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO9	0	0	0	0	0	0	0	0

Factores de aumento o reducción del valor del terreno.- Para el avalúo individual de los predios rurales tomando en cuenta sus características propias, se establecen fórmulas de cálculo y factores de aumento o reducción del valor del terreno.

Para efectos de cálculo, los factores aplicados a los subpredios son: riego, pendiente, y edad de plantaciones forestales y frutales perennes.

Los factores aplicados a los predios son: accesibilidad a centros poblados de relevancia, vías de primer y segundo orden; la titularidad de los predios, y la diversificación.

Las fórmulas de aplicación de factores son las siguientes:

Factores aplicados a subpredios según el riego

DESC_RIEGO	COEF_RIEGO
PERMANENTE	1,10
OCASIONAL	1,05
NO TIENE	1
NO APLICA	1

Factores aplicados a subpredios según la pendiente:

CLAS_PEND	PORC_PEND	DESC_PEND	COEF_PEND
1	0 - 5	PLANA	1.00
2	5 - 10	SUAVE	0.95
3	10 - 20	MEDIA	0.90
4	20 - 35	FUERTE	0.89

5	35 - 45	MUY FUERTE	0.85
6	45 - 70	ESCARPADA	0.80
7	> 70	ABRUPTA	0.75

Fórmula de aplicación de factor pendiente:

$$FP = \frac{\sum (A_1 - fp_1 + A_2 - fp_2 + \dots + A_n - fp_n)}{A_t}$$

Donde:

FP = Factor de Pendiente del Predio

 $A_{1...n}$ = Área de Intersección $fp_{1...n}$ = Factor pendiente del área de intersección A_t = Área Total**Factores aplicados a subpredios según la edad:**

DESC_EDAD	COEF_EDAD
EN DESARROLLO	0.9
PLENA PRODUCCIÓN	1
FIN DE PRODUCCIÓN	0,9
NO APLICA	1

Factores aplicados a predios según la accesibilidad a centros poblados de relevancia, vías de primer y segundo orden

CLAS_ACCES	DESC_ACCES	COEF_ACCES
1	MUY ALTA	1,20
2	ALTA	1,10
3	MODERADA	1
4	REGULAR	0,95
5	BAJA	0,90
6	MUY BAJA	0,80

Fórmula de aplicación de factor accesibilidad Vial:

$$FA = \frac{\sum (A_1 \times fp_1 + A_2 \times fp_2 + \dots + A_n \times fp_n)}{A_t}$$

Donde:

FA = Factor de Accesibilidad del Predio

 A_1 = Área de Intersección

fp = Factor Accesibilidad

A_t = Área Total

Factores aplicados a predios según la titularidad:

DESC_TITUL	COEF_TITUL
CON TITULO	1.00
SIN TITULO	0.95
S/I	1.00

Factores aplicados a predios según la diversificación:

DIVERSIFICACIÓN-FD		
CALIFICACIÓN	CANTÓN	APLICACIÓN DE FACTOR
Mérito	2	Este factor se aplicará de acuerdo al criterio del técnico municipal a uno o varios predios, mismos que serán seleccionados manualmente, con las herramientas del SINAT.
Normal	1	
Demérito	0.5	

b) El valor de la edificaciones y de reposición

b.1. Edificaciones terminadas

Es el avalúo de las construcciones que se hayan edificado con carácter de permanente sobre un predio, calculado sobre el método de reposición que se determina mediante la simulación de la construcción, a costos actualizados y depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil de los materiales y del estado de conservación de la unidad.

El valor de reposición de la obra es la sumatoria del precio de los materiales de los principales elementos de la construcción: estructuras (mampostería soportante y/o columnas), paredes y cubiertas, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metro cuadrado (\$USD/m²), que se indican en la *Tabla de los Principales Materiales de la Construcción del Cantón*.

Materiales de construcción:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CODIGO	UNIDAD	PRECIO
		ALGORITMO		UNITARIO
101	Agua	Cu Agua	m3	5
103	Cemento	Cu cemento	Kg	0.16
104	Ripio Minado	Cu ripio	m3	12.5
105	Polvo de piedra	Cu Ppiedra	m3	12.5
111	Acero de refuerzo fy = 4200 Kg/cm2	Cu acero	Kg	1.5

125	Piedra Molón	Cu Piedra bola	m3	25
132	Clavos	Cu clavos	Kg	1
142	Pared Prefabricada e=8 cm, Malla 5.15	Cu pared de hormigon	m2	16
148	Columna, viga de madera rustica	Cu columna madera	M	4.5
149	Columna de caña guadua	Cu caña guadua	M	1.5
152	Pared de madera rustica	Cu madera	m2	8
154	Mampara de Aluminio y Vidrio	Cu manpara aluminio vidrio	m2	100
155	Zinc	Cu Zinc	m2	6.5
156	Galvalumen	Cu galvalumen	m2	13.4
157	Steel Panel	Cu steel panel	m2	13.4
158	Adobe común	Cu adobe	U	0.1
159	Tapial e=0.40 incl encofrado	Cu tapial	m2	9
161	Arena Fina	Cu arena	m3	25
163	Bloque 15 x 20 x 40 Liviano	Cu bloque	U	0.55
165	Eternit	Cu eternit	m2	9.26
166	Ardex	Cu ardex	m2	12.35
167	Duratecho	Cu duratecho	m2	8.33
170	Palma incluye alambre de amarre	Cu Palma	m2	6
171	Paja incluye alambre de amarre	Cu Paja	m2	5
172	Plastico Reforzado	Cu plastico reforzado	m2	3.2
173	Policarbonato	Cu Policarbonato	m2	10
176	Bahareque	Cu bahareque	m2	4
177	Latilla de caña	Cu latilla	m2	2.2
196	Correa tipo G200x50x15x3mm	Cu Correa tipo G200x50x15x3mm	Kg	1
209	Alfajia	Cu alfajía	m	1.5
211	Correa tipo G150x50x15x3mm	Cu Correa tipo G150x50x15x3mm	Kg	1
213	Correa tipo G100x50x3mm	Cu Correa tipo G100x50x3mm	Kg	1
214	Teja Lojana o Cuencana	Cu teja	U	0.35
215	Tira eucalipto	Cu tira madera	U	1.1
216	Tirafondo	Cu tirafondo	U	0.5
240	Ladrillo Jaboncillo	Cu ladrillo	U	0.38
252	Perfil Aluminio tipo 0,4"x4"x 3mm x 6,00 m	Cu aluminio	m	41.5
249	Geomembrana HDPE 1000	Cu membrana	m2	4.94

Mano de Obra:

CODIGO	TRABAJADOR	JORNAL REAL
1000	Peón	3.62
1004	Ay. de fierro	3.62
1005	Ay. de carpintero	3.62
1011	Albañil	3.66
1014	Fierro	3.66

1023	Maestro de obra	3.86
1024	Chofer tipo D	5.31
1028	Carpintero	3.66
1037	Ay. De soldador	3.62
1038	Operador de Retroexcavadora	4.06
1051	Maestro estructura especializado	4.06
1056	Maestro Soldador	4.06
1057	Maestro Aluminero	4.06
1058	Ay. Aluminero	3.62
1062	Ay. Especializado	3.62
1065	Instalador de perfilera aluminio	3.62

Equipo y Maquinaria:

CODIGO	DESCRIPCION	COSTO/HORA
2000	Herramienta menor	1
2001	Compactador mecánico	5
2002	Volqueta 12 m3	25
2003	Concretera 1 Saco	5
2006	Vibrador	4
2010	Andamios	2
2013	Retroexcavadora	25
2043	Soldadora Eléctrica 300 A	2
2055	Taladro Peq.	1.5
2058	Camión Grua	20

Para proceder al cálculo individual del valor por metro cuadrado de la edificación se calcula el valor de reposición a través de la siguiente fórmula:

$$V_r = \left(\sum P_e + \sum P_a \right)$$

Donde:

V_r = Valor actualizado de la construcción

P_e = Precio de los materiales o rubros que conforman la estructura, pared y cubierta de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²)

P_a = Precio de los materiales o rubros que conforman los acabados de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²)

Esta sumatoria permite cuantificar económicamente cada metro cuadrado de construcción de los diferentes pisos de la construcción o bloque constructivo, para así obtener el valor de la obra como si fuera nueva. Al valor de reposición se multiplica por la superficie o área de construcción

de cada piso y da como resultado el valor actual, al cual se le aplican los factores de aumento o demérito por cada piso de construcción para obtener el valor depreciado, mediante las siguientes ecuaciones:

$$V_a = V_r \times S_c$$

$$V_d = V_a \times f_t$$

$$f_t = f_d \times f_e \times f_u$$

Donde:

V_a = Valor actual bruto de la construcción expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

V_r = Valor actualizado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

S_c = Superficie de la construcción, expresada en metros cuadrados

V_d = Valor neto depreciado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

f_t = Factor total

f_d = Factor de depreciación que está en función de la antigüedad de la construcción y de la vida útil del material predominante de la estructura

f_e = Factor de estado en el que se encuentra la construcción.

f_u = Factor de uso al que está destinado la construcción.

Para aplicar el costo actualizado de los materiales predominantes de estructura, pared y cubierta se realiza en función de la actualización de costos directos de mano de obra, de acuerdo al reajuste de precios de salarios mínimos publicados por el Ministerio de Trabajo para el año 2021 (Se aplica como año base en razón que no se ha realizado una actualización de avalúos prediales)

El tipo de acabado de los materiales predominantes se determina con los costos indirectos que se aplica en el análisis de precios unitarios, como constan a continuación:

COSTO INDIRECTO (CI)	
D. ACABADO	VALOR (CI)
TRADICIONAL - BASICO	0.1
ECONOMICO	0.15
BUENO	0.2
LUJO	0.25
NO TIENE	0

Tabla de materiales predominantes de la estructura anexo 4

Tabla de materiales predominantes de la pared anexo 5

Tabla de materiales predominantes de la cubierta anexo 6

Los acabados generales de la construcción son determinados por la sumatoria del valor de la estructura, pared y cubierta, multiplicados por un factor que está relacionado con la cantidad y calidad de los acabados que se encuentran dentro de la construcción.

ACABADO	FACTOR
Factor acabado básico-tradicional	0.19
Factor acabado económico	0.35
Factor acabado bueno	0.46
Factor acabado lujo	0.55

La depreciación se calculará aplicando el método de Ross determinado en función de la antigüedad y su vida útil estimada para cada material predominante empleado en la estructura; además, se considerará el factor de estado de conservación relacionado con el mantenimiento de la edificación. Para obtener el factor total de depreciación se empleará la siguiente fórmula:

$$f_d = \left[1 - \left(\left(\frac{E}{V_t} \right) + \left(\frac{E}{V_t} \right)^2 \right) \times 0.50 \right] \times C_h$$

Donde:

f_d = Factor depreciación

E = Edad de la estructura

V_t = Vida útil del material predominante de la estructura

C_h = Factor de estado de conservación de la estructura

Se aplicará la fórmula cuando la edad de la construcción sea menor al tiempo de vida útil, caso contrario se aplicará el valor del 40% del valor residual.

El factor estado de conservación de construcción se califica en función de la información ingresada de la Ficha Predial Rural de la siguiente manera:

Categoría	Factor	Descripción
Malo	0.474	Las condiciones físicas son buenas e indican un estado de conservación adecuado. No requiere reparación
Regular	0.819	Se puede observar señales de deterioro, se puede utilizar adecuadamente y requiere ser reparado o recuperado. Reparaciones medianas: cambio parcial de instalaciones hidráulicas, sanitarias o eléctricas, cambio de pisos, sanitarios, manchas importantes de humedad
Bueno	1	Se observa un deterioro significativo y resulta difícil su utilización y recuperación: Reparaciones grandes: rehacer mampostería, cambio total de instalaciones hidráulicas, sanitarias o eléctricas, daños en la cubierta, deterioro de la estructura

Tabla Factores de Estado de Conservación

VIDA ÚTIL (AÑOS)	
ESTRUCTURA	CANTONAL

Hormigón armado	80.00
Acero	80.00
Aluminio	60.00
Madera opción 2 (que no reciba tratamiento periódico)	50.00
Paredes soportantes	50.00
Madera opción 1 (que reciba tratamiento periódico)	20.00
Otro	40.00

TABLA DE FACTORES DE USO

Calificación	Factor por uso
Sin uso / abandonado	1
Bodega / Almacenamiento	0.95
Garaje	0.975
Sala de máquinas o equipos	0.9
Salas de Poscosecha	0.9
Administración	0.975
Industria	0.9
Artesanía, mecánica	0.95
Comercio o servicios privados	0.975
Turismo	0.975
Culto	0.975
Organización social	0.975
Educación	0.9
Cultura	0.975
Salud	0.95
Deportes y recreación	0.95
Vivienda particular	0.975
Vivienda colectiva	0.975
Indefinido / Otro	0.95

Las construcciones agroindustriales adheridas al predio son determinadas por el tipo de material que conforma la estructura que soporta esta construcción.

Tabla De Construcciones Agroindustriales Anexo 7

CAPITULO IV

VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

DE LA BASE IMPONIBLE Y DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO.-

Art. 14.- Banda impositiva.- Al avalúo (valor) catastral del predio rural se aplicará un porcentaje del 1.01 x 1000, (uno punto cero uno por mil), de acuerdo a lo establecido en el artículo 517.- Banda Impositiva del COOTAD.

Art. 15.- Valor Imponible.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa las deducciones que tenga derecho el contribuyente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 518 del COOTAD

Art. 16.- Tributación de predios en copropiedad.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al jefe de la dirección financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de las deducciones a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Art. 17.- Determinación del Impuesto Predial Rural.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa que le corresponda a cada predio de acuerdo a su avalúo.

Art. 18.- Forma y plazo para pago del impuesto de Predios Rurales.-
El pago del impuesto que se efectúe hasta el 15 de febrero tendrán un descuento del 10%.

Capítulo V

TRIBUTOS ADICIONALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL RURAL

Art. 19.- Tributo adicional al impuesto predial rural.- Al mismo tiempo con el impuesto predial rural se cobrarán los siguientes tributos adicionales:

a) Tasa por servicio de mantenimiento catastral.- El valor de esta tasa anual es USD 1,00 (UN DÓLAR AMERICANO), por cada unidad predial;

b) Tasa por emisión de planos.- Cuando el contribuyente requiera este documento, el valor de esta tasa es de USD 10.00 (DIEZ DOLARES AMERICANOS), por cada plano, valor en el cual ya está incluido el costo por prestación de los servicios administrativos.

c) Contribución predial a favor del Cuerpo de Bomberos.- El valor de esta contribución anual es el 0.15 por mil del avalúo total de la unidad predial, tal como lo establece la Ley Contra Incendios.

Se incorporarán a la presente ordenanza y durante su vigencia, aquellos tributos que fueren creados por ley.

CAPITULO VI

EXENCIONES DE IMPUESTOS.-

Art. 20.- Predios y bienes exentos.- Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:

- a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;
- b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público;
- c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas
- d) Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;
- e) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianas;
- f) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;
- g) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo; y,
- h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.

Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

1. El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias; y,
2. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a estas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc.; de acuerdo a la Ley.

Art. 21.- Deducciones.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 521 del COOTAD.- Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

“a) El valor de las deudas contraídas a plazo mayor de tres años para la adquisición del predio, para su mejora o rehabilitación, sea a través de deuda hipotecaria o prendaria, destinada a los objetos mencionados, previa comprobación. El total de la deducción por todos estos conceptos no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad; y,

b) Las demás deducciones temporales se otorgarán previa solicitud de los interesados y se sujetarán a las siguientes reglas:

- 1. En los préstamos del Banco Nacional de Fomento sin amortización gradual y a un plazo que no exceda de tres años, se acompañará a la solicitud el respectivo certificado o copia de la escritura, en su caso, con la constancia del plazo, cantidad y destino del préstamo. En estos casos*

no se requiere presentar nuevo certificado, sino para que continúe la deducción por el valor que no se hubiere pagado y en relación con el año o años siguientes a los del vencimiento.

2. Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera”.

Art. 22.- Exenciones temporales.- Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares, más mil dólares por cada hijo;

b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como las construidas con el Bono de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,

c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

Art. 23.- Solicitud de Deducciones o Rebajas.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente, ante el

Alcalde del GADM de Gonzanamá a fin que pase a conocimiento de la Dirección Financiera, quien resolverá su aplicación.

Especialmente, se considerarán para efectos de cálculo del impuesto predial rural, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas.

Las solicitudes se deberán presentar hasta el 30 de noviembre del año en curso y estarán acompañadas de todos los justificativos, para que surtan efectos tributarios respecto del siguiente ejercicio económico.

Para el caso de las personas adultas mayores se considerará lo que establece la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores Art. 14, de las exoneraciones; y para las personas con Discapacidad lo que determina el Art. 83 de la Ley Orgánica de las Personas Con Discapacidad y su Reglamento

Art. 24.- Lotes afectados por franjas de protección.- Para acceder a la deducción que se concede a los predios rurales que se encuentran afectados, según el Art. 521 del COOTAD, los propietarios solicitarán al Alcalde del GADM-G, a fin que se disponga al departamento técnico que corresponda aplicar el factor de corrección, previo requerimiento motivado y documentado de la afectación, que podrá ser entre otras: por franjas de protección de ríos, franjas de protección de redes de alta tensión, oleoductos y poliductos; los acueductos o tubería de agua potable y los ductos o tuberías de alcantarillado considerados como redes principales, franjas de protección natural de quebradas, los cursos de agua, canales de riego, riberas de ríos; las zonas anegadizas, por deslizamientos, erosión, sentamientos de terreno, al valor que le corresponde por metro cuadrado de terreno, se aplicará un factor de corrección, de acuerdo al porcentaje por rangos de área afectada, como se detalla en la Tabla que consta en el Anexo No. 3.

CAPITULO VII EXONERACIONES ESPECIALES

Art. 25.- Exoneraciones especiales.- Por disposiciones de leyes especiales, se considerarán las siguientes exoneraciones especiales:

- a) Art. 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.- Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. **Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.**

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos.

Si el contribuyente fuere propietario de más de un bien inmueble que sumados sus avalúos no supere las 500 remuneraciones básicas unificadas, el beneficio se aplicaran a

todos estos bienes; si la sumatoria supera las 500 RBU, el beneficio se aplicará a la diferencia.

- b) Cuando el valor de la propiedad sea superior a las 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;
- c) Cuando se trate de propiedades de derechos y acciones protegidos por la Ley Orgánica De Las Personas Adultas Mayores, tendrán derecho a las respectivas deducciones según las antedichas disposiciones, en la parte que le corresponde de sus derechos y acciones. Facultase a la Dirección Financiera a emitir títulos de crédito individualizados para cada uno de los dueños de derechos y acciones de la propiedad; y,
- d) Los predios declarados como Patrimonio Cultural de la Nación.
- e) Las personas con discapacidad o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento del pago neto del título de predios.

Esta exención se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente, **según lo dispone el Art. 83 de la Ley de Personas con Discapacidad. Se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento (30%).**

Para acogerse a este beneficio se consideraran los siguientes requisitos:

a) Documentos Habilitantes.-

La cédula de ciudadanía que acredite la calificación de discapacidad y el registro correspondiente, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza; así como, el único documento requerido para todo trámite. El certificado de votación no será exigido para ningún trámite establecido en el presente instrumento.

En el caso de las personas con deficiencia o condición de discapacidad, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ordenanza en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, con el propósito de que el GAD cuente con un registro documentado de las personas con discapacidad, el peticionario deberá presentar la primera vez que solicite los beneficios establecidos en la Ley Orgánica De Las Personas Con Discapacidad y la presente Ordenanza, un pedido por escrito al Director/a Financiero/a, solicitando los beneficios correspondientes y adjuntando la documentación de respaldo.

b. Aplicación.- Para la aplicación de la presente Ordenanza referente a los beneficios tributarios para las personas con discapacidad, se considerará lo estipulado en el Art. 5 de la Ley Orgánica De Las Personas Con Discapacidad, así como, la clasificación que se señala a continuación:

b.1.- Persona con discapacidad.- Para los efectos de esta ley se considera como persona con discapacidad aquella que presenta alteraciones en la estructura o funciones corporales, mentales, intelectuales, sensoriales o psicosociales y limitaciones para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria en independencia y autonomía,

para su participación social y el relacionamiento interpersonal, que al interactuar con las barreras del entorno, reducen o impiden su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones.

La persona con discapacidad deberá estar calificada por los equipos calificadores especializados autorizados por el ente rector del Sistema Nacional de Salud. Art. 6 **LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

b.2.- Persona en calidad de sustituta directa.- Para los efectos de esta Ley se considera persona en calidad de sustituta directa a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante o apoderado legal, o aquella que tenga bajo su responsabilidad la manutención o cuidado de una persona con discapacidad grave, muy grave o completa, de conformidad con la normativa emitida para el efecto por el ente rector de trabajo. Este beneficio no podrá trasladarse a más de una persona por persona con discapacidad.

Los padres y madres o representantes legales de niñas, niños o adolescentes con discapacidad, independientemente del tipo o porcentaje de discapacidad, serán consideradas también como personas en calidad de sustitutas directas.

No podrá beneficiarse con la condición de sustituta directa quien adeude pensiones alimenticias en favor de la persona con discapacidad. El ente rector de trabajo realizará la verificación correspondiente en el sistema único de pensiones alimenticias, según lo establece el Art. 7 **LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**.

CAPITULO VIII

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 26.- Notificación de avalúos.- La municipalidad realizará, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio. La Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por medio de la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por medio de la prensa a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la entidad o por medios informáticos conocer la nueva valorización. Estos procedimientos deberán ser reglamentados por la municipalidad.

Art. 27.- Potestad resolutoria.- Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del Municipio, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad Municipal.

Los funcionarios del Municipio que estén encargados de la sustanciación de los procedimientos administrativos serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía o retraso en la tramitación de procedimientos.

Art. 28.- Diligencias probatorias.- De existir hechos que deban probarse, el órgano respectivo del Municipio dispondrá, de oficio o a petición de parte interesada, la práctica de las diligencias probatorias que estime pertinentes, dentro de las que podrán constar la solicitud de informes, celebración de audiencias, y demás que sean admitidas en derecho.

De ser el caso, el término probatorio se concederá por un término no menor a cinco días ni mayor de diez días.

Art. 29.- Obligación de resolver.- La administración está obligada a dictar resolución expresa y motivada en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma y contenido.

El Municipio podrá celebrar actas transaccionales llegando a una terminación convencional de los procedimientos, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción.

Art. 30.- Plazo para resolución.- El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución, dentro de los respectivos procedimientos, será de treinta días.

La falta de contestación de la autoridad, dentro de los plazos señalados en el inciso anterior, según corresponda, generará los efectos del silencio administrativo a favor del administrado, y lo habilitará para acudir ante la justicia contenciosa administrativa para exigir su cumplimiento.

CAPITULO IX

RECLAMOS ADMINISTRATIVOS

Art. 31.- Reclamo.- Dentro del plazo de treinta días de producidos los efectos jurídicos contra el administrado, éste o un tercero que acredite interés legítimo, que se creyere afectado, en todo o en parte, por un acto determinativo de la Dirección Financiera, podrá presentar su reclamo administrativo ante la misma autoridad que emitió el acto. De igual forma, una vez que los sujetos pasivos hayan sido notificados de la actualización catastral, podrán presentar dicho reclamo administrativo, si creyeren ser afectados en sus intereses.

Art. 32.- Impugnación respecto del avalúo.- Dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la notificación con el avalúo, el contribuyente podrá presentar en la Dirección de Avalúos, Catastros y Registros su impugnación respecto de dicho avalúo, acompañando los justificativos pertinentes, como: escrituras, documentos de aprobación de planos, contratos de construcción y otros elementos que justifiquen su impugnación.

El empleado que lo recibiere está obligado a dar el trámite dentro de los plazos que correspondan de conformidad con la ley.

Las impugnaciones contra actos administrativos debidamente notificados se realizarán por la vía de los recursos administrativos.

Art. 33.- Sustanciación.- En la sustanciación de los reclamos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el COOTAD y el Código Tributario, en todo aquello que no se le oponga.

Art. 34.- Resolución.- La resolución debidamente motivada se expedirá y notificará en un término no mayor a treinta días, contados desde la fecha de presentación del reclamo. Si no se notificare la resolución dentro del plazo antedicho, se entenderá que el reclamo ha sido resuelto a favor del administrado.

Capitulo X

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Art. 35.- De la sustanciación.- En la sustanciación de los recursos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el Código Tributario.

Art. 36.- Objeto y clases.- Se podrá impugnar contra las resoluciones que emitan los directores o quienes ejerzan sus funciones en cada una de las áreas de la administración de la municipalidad, así como las que expidan los funcionarios encargados de la aplicación de sanciones en ejercicio de la potestad sancionadora en materia administrativa, y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio de difícil o imposible reparación a derechos e intereses legítimos. Los interesados podrán interponer los recursos de reposición y de apelación, que se fundarán en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en el Código Tributario.

La oposición a los restantes actos de trámite o de simple administración podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Art. 37.- Recurso de reposición.- Los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la municipalidad que los hubiera dictado o ser impugnados directamente en apelación ante la máxima autoridad ejecutiva del Municipio.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

Art. 38.- Plazos para el recurso de reposición.- El plazo para la interposición del recurso de reposición será de cinco días, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de treinta días y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de sesenta días.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. Contra la resolución de un recurso de reposición podrá interponerse el recurso de apelación, o la acción contencioso administrativa, a elección del recurrente.

Art. 39.- Recurso de apelación.- Las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante la máxima autoridad del Municipio. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

Art. 40.- Plazos para apelación.- El plazo para la interposición del recurso de apelación será de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Si el acto no fuere expreso, el plazo será de dos meses y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme para todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de treinta días. Transcurrido este plazo, de no existir resolución alguna, se entenderá aceptado el recurso.

Contra la resolución de un recurso de apelación no cabe ningún otro recurso en vía administrativa, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos.

Art. 41.- Recurso de Revisión.- Los administrados podrán interponer recurso de revisión contra los actos administrativos firmes o ejecutoriados expedidos por los órganos de las respectivas administraciones, ante la máxima autoridad ejecutiva del Municipio, en los siguientes casos:

a) Cuando hubieren sido adoptados, efectuados o expedidos con evidente error de hecho, que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas;

b) Si, con posterioridad a los actos, aparecieren documentos de valor trascendental, ignorados al efectuarse o expedirse el acto administrativo de que se trate;

c) Cuando los documentos que sirvieron de base para dictar tales actos hubieren sido declarados nulos o falsos por sentencia judicial ejecutoriada:

d) En caso de que el acto administrativo hubiere sido realizado o expedido en base a declaraciones testimoniales falsas y los testigos hayan sido condenados por falso testimonio mediante sentencia ejecutoriada, si las declaraciones así calificadas sirvieron de fundamento para dicho acto; y,

e) Cuando por sentencia judicial ejecutoriada se estableciere que, para adoptar el acto administrativo objeto de la revisión ha mediado delito cometido por los funcionarios o empleados públicos que intervinieron en tal acto administrativo, siempre que así sea declarado por sentencia ejecutoriada.

Art. 42.- Improcedencia de la revisión.- No procede el recurso de revisión en los siguientes casos:

a) Cuando el asunto hubiere sido resuelto en la vía judicial;

b) Si desde la fecha de expedición del acto administrativo correspondiente hubieren transcurrido tres años en los casos señalados en los literales a) y b) del artículo anterior; y;

c) Cuando en el caso de los apartados c), d) y e) del artículo anterior, hubieren transcurrido treinta días desde que se ejecutorió la respectiva sentencia y no hubieren transcurrido cinco años desde la expedición del acto administrativo de que se trate.

El plazo máximo para la resolución del recurso de revisión es de noventa días.

Art. 43.- Revisión de oficio.- Cuando el ejecutivo del Municipio llegare a tener conocimiento, por cualquier medio, que un acto se encuentra en uno de los supuestos señalados en el artículo anterior, previo informe de la unidad de asesoría jurídica, dispondrá la instrucción de un expediente sumario, con notificación a los interesados. El sumario concluirá en el término máximo de quince días improrrogables, dentro de los cuales se actuarán todas las pruebas que disponga la administración o las que presenten o soliciten los interesados.

Concluido el sumario, el ejecutivo emitirá la resolución motivada por la que confirmará, invalidará, modificará o sustituirá el acto administrativo revisado.

Si la resolución no se expidiera dentro del término señalado, se tendrá por extinguida la potestad revisora y no podrá ser ejercida nuevamente en el mismo caso, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que hubieren impedido la oportuna resolución del asunto. El recurso de revisión solo podrá ejercitarse una vez con respecto al mismo caso.

CAPITULO XI

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 44.- Emisión de títulos de crédito.- El Director Financiero a través de la Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal procederá a emitir los títulos de crédito respectivos. Este proceso deberá concluir el último día laborable del mes de diciembre previo al del inicio de la recaudación.

Los títulos de crédito deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Designación del Municipio, de la Dirección Financiera y la Jefatura de Comprobación y Rentas, en su calidad de sujeto activo el primero, y de administradores tributarios los otros dos.
2. Identificación del deudor tributario. Si es persona natural, constarán sus apellidos y nombres. Si es persona jurídica, constarán la razón social, el número del registro único de contribuyentes.
3. La dirección del predio.
4. Código alfanumérico con el cual el predio consta en el catastro tributario.
5. Número del título de crédito.
6. Lugar y fecha de emisión.
7. Valor de cada predio actualizado
8. Valor de las deducciones de cada predio.
9. Valor imponible de cada predio.
10. Valor de la obligación tributaria que debe pagar el contribuyente o de la diferencia exigible.
11. Valor del descuento, si el pago se realizare dentro del primer semestre del año.

12. Valor del recargo, si el pago se realizare dentro del segundo semestre del año.

13. Firma autógrafa o en facsímile, del Director Financiero y del Jefe del Departamento de Rentas, así como el sello correspondiente.

Art.45. - Custodia de los títulos de crédito.- Una vez concluido el trámite de que trata el artículo precedente, el Jefe del Departamento de Comprobación y Rentas comunicará al Director Financiero, y éste a su vez de inmediato al Tesorero del Gobierno Municipal para su custodia y recaudación pertinente.

Esta entrega la realizará mediante oficio escrito, el cual estará acompañado de un ejemplar del correspondiente catastro tributario, de estar concluido, que deberá estar igualmente firmado por el Director Financiero y el Jefe de la Jefatura de Rentas.

Art. 46.- Recaudación tributaria.- Los contribuyentes deberán pagar el impuesto, en el curso del respectivo año, sin necesidad de que el Municipio les notifique esta obligación.

Los pagos serán realizados en la Tesorería Municipal y podrán efectuarse desde el primer día laborable del mes de enero de cada año, aun cuando el Municipio no hubiere alcanzado a emitir el catastro tributario o los títulos de crédito.

En este caso, el pago se realizará en base del catastro del año anterior y la Tesorería Municipal entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento para el pago de los tributos será el 31 de diciembre del año al que corresponde la obligación.

Cuando un contribuyente aceptare en parte su obligación tributaria y la protestare en otra, sea que se refiera a los tributos de uno o varios años, podrá pagar la parte con la que esté conforme y formular sus reclamos con respecto a la que protesta. El Tesorero Municipal no podrá negarse a aceptar el pago de los tributos que entregare el contribuyente.

La Tesorería Municipal entregará el original del título de crédito al contribuyente. La primera copia corresponderá a la Tesorería y la segunda copia será entregada al Departamento de Contabilidad.

Art. 47.- Reportes diarios de recaudación y depósito bancario.- Al final de cada día, el Tesorero Municipal elaborará y presentará al Director Financiero, y este al Alcalde, el reporte diario de recaudaciones, que consistirá en un cuadro en el cual, en cuanto a cada tributo, presente los valores totales recaudados cada día en concepto del tributo, intereses, multas y recargos.

Este reporte podrá ser elaborado a través de los medios informáticos con que dispone el Gobierno Municipal.

Art. 48.- Interés de Mora.- A partir de su vencimiento, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagar el contribuyente, los tributos no pagados devengarán el interés anual desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de su extinción, aplicando la tasa de interés más alta vigente, expedida para el efecto por el Directorio del Banco Central.

El interés se calculará por cada mes o fracción de mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 49.- Coactiva.- Vencido el año fiscal, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagarse el impuesto por parte del contribuyente, la Tesorería Municipal deberá cobrar por la vía coactiva el impuesto en mora y los respectivos intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Art. 512 del COOTAD.

Art. 50.- Imputación de pagos parciales.- El Tesorero Municipal imputará en el siguiente orden los pagos parciales que haga el contribuyente: primero a intereses, luego al tributo y por último a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá en base a los principios de Unidad, Solidaridad y corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Equidad interterritorial, Participación ciudadana y Sustentabilidad del desarrollo, realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- Certificación de Avalúos.- La Dirección de Avalúos, Catastros y Registros del GAD conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad rural que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, el menor tiempo posible y no mayor de 24 horas.

TERCERA.- Supletoriedad y preeminencia.- En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Orgánico Tributario, de manera obligatoria y supletoria.

CUARTA.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre el impuesto predial rural, que se le opongán y que fueron expedidas con anterioridad a la presente.

QUINTA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios rurales en el bienio 2026 – 2027

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que “LA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, Y LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GAD MUNICIPAL DE GONZANAMÁ, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2026-2027; CON LA DEROGATORIA DEL ART.47 DE LA ORDENANZA”, fue discutida y aprobada por los señores Concejales en primero y segundo debate en sesiones ordinarias de Concejo, de fecha veintiséis de febrero, y, dieciséis de marzo del año dos mil veintiséis respectivamente; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome a las actas correspondientes.

Gonzanamá, 16 de marzo del 2026.



Dra. July Mireya Carrión Bravo

SECRETARIA DE CONCEJO Y SECRETARIA GENERAL DEL GAD GONZANAMÁ

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GONZANAMÁ.- A los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. Al tenor de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá para su sanción, “LA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, Y LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GAD MUNICIPAL DE GONZANAMÁ, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2026-2027; CON LA DEROGATORIA DEL ART.47 DE LA ORDENANZA”.



Dra. July Mireya Carrión Bravo

SECRETARIA DE CONCEJO Y SECRETARIA GENERAL DEL GAD GONZANAMÁ.

En la ciudad de Gonzanamá, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiséis, habiendo recibido en tres ejemplares “LA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, Y LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GAD MUNICIPAL DE GONZANAMÁ, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2026-2027; CON LA DEROGATORIA DEL ART.47 DE LA ORDENANZA” suscritos por la señora Secretaria General, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, SANCIONO la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.-

Gonzanamá, veinticuatro de marzo del dos mil veintiséis.



Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas
ALCALDE DEL CANTON GONZANAMÁ

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, Alcalde del cantón Gonzanamá, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

CERTIFICO:



Dra. July Mireya Carrión Bravo
SECRETARIA DE CONCEJO Y SECRETARIA GENERAL DEL GAD GONZANAMÁ

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial constituye un eje fundamental de la gestión pública municipal, orientado a promover el bienestar de la población, el uso racional y eficiente del territorio, y un desarrollo sostenible y equitativo. En este marco, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) se consolida como el principal instrumento técnico y normativo mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí ejerce sus competencias, define sus prioridades de desarrollo y articula sus políticas públicas con los distintos niveles de gobierno.

La Constitución de la República y el marco legal vigente establecen que la planificación del desarrollo debe regirse por los principios de coherencia, articulación y complementariedad entre la planificación nacional y la planificación territorial. En este sentido, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 5 de su Reglamento, disponen que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán alinearse obligatoriamente al Plan Nacional de Desarrollo y a los instrumentos que de este se deriven.

En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo constituye el instrumento rector de la planificación pública a nivel nacional, en el cual se establecen los objetivos, políticas, lineamientos y metas que orientan el desarrollo integral del país. A través de su Estrategia Territorial Nacional, dichos lineamientos se territorializan considerando las particularidades sociales, económicas, ambientales de cada cantón, lo que permite articular de manera efectiva las prioridades nacionales con la planificación y gestión del desarrollo local.

Si bien actual normativa del GADM Marcabelí contempla la actualización del PDOT ante la implantación de proyectos nacionales de carácter estratégico, resulta necesario precisar de manera expresa que la entrada en vigencia de un nuevo Plan Nacional de Desarrollo constituye un hecho habilitante que obliga al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Marcabelí a alinear su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos, lineamientos y metas del referido instrumento, así como a su respectiva Estrategia Territorial Nacional, observando obligatoriamente las directrices metodológicas emitidas por el ente rector de la planificación del país. Esta precisión normativa fortalece la seguridad jurídica y garantiza la coherencia del sistema nacional de planificación.

En virtud de lo expuesto, la presente alineación obedece a reformar la ordenanza que se sujeta a las **DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), SUBSECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN, diciembre 2025.**

Por lo que la alineación obedece a que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2029, la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) son clave para una gestión territorial eficiente, determinando que este proceso asegura que los planes locales estén articulados con los lineamientos nacionales e internacionales, promoviendo un desarrollo sostenible y equitativo. Además, fortalece la institucionalidad territorial, facilitando la cooperación y articulación entre el gobierno central y los GAD, y fomenta una articulación coherente con las competencias asignadas a cada nivel.

Por lo que es obligación del GAD, alinear el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Marcabelí al Plan Nacional de Desarrollo y a su Estrategia Territorial Nacional cuando estos entren en

vigencia; y, por otra, aprobar la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Marcabellí al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, consolidando una gestión pública municipal coherente, articulada y orientada al desarrollo territorial sostenible y al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

CONSIDERANDO:

La alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2029 está sustentada por diversas normativas que guían la planificación y gestión territorial en Ecuador, promoviendo un desarrollo equilibrado y sostenible. Entre las normativas clave se destacan:

Constitución de la República del Ecuador: El artículo 280 establece que la planificación del desarrollo debe ser un proceso participativo, descentralizado y sostenible, y que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) deben coordinar sus planes de desarrollo con el Plan Nacional de Desarrollo, respetando las competencias locales y garantizando la inclusión y la equidad territorial.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD): En su artículo 3, literal e, se establece que los GAD deben garantizar la coherencia de los planes territoriales con el Plan Nacional de Desarrollo, buscando la integración de los esfuerzos nacionales y locales para una gestión eficiente del territorio. Además, este Código establece las competencias y funciones de cada nivel de gobierno.

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP): El artículo 5, numeral 3, destaca la importancia de garantizar la coherencia y la coordinación entre los planes de desarrollo nacionales y territoriales, subrayando que las directrices del Plan Nacional de Desarrollo (PND) son obligatorias para las entidades encargadas de la planificación. Esto asegura que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) alineen sus proyectos y políticas con las estrategias nacionales, promoviendo una planificación unificada y eficaz. Asimismo, el artículo 16 dispone que los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados deben propiciar la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; y estas a su vez, incorporar en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados.

De manera complementaria, el artículo 36.1 establece que la Estrategia Territorial Nacional (ETN) forma parte integral del PND, y sus disposiciones son vinculantes, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. La ETN representa la política pública nacional en el territorio y actúa como un instrumento de ordenamiento territorial a escala nacional. Incluye criterios, directrices y guías de actuación sobre el ordenamiento del territorio, la gestión de recursos naturales, las infraestructuras estratégicas, los asentamientos humanos, las actividades económicas, los grandes equipamientos y la preservación del patrimonio natural y cultural. Todo ello se basa en los objetivos y políticas nacionales del PND. Además, la Estrategia contempla lineamientos específicos para áreas como las zonas de frontera, la Amazonía, el régimen especial las Galápagos y el territorio marino costero, manteniendo siempre su carácter nacional.

Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: En su artículo 5 numeral 5, establece que la concordancia es uno de los principios de ordenamiento territorial y señala que las decisiones territoriales que asuman los GAD y regímenes especiales deben ser articuladas y coherentes entre los diferentes niveles de gobierno y con las disposiciones el nivel nacional.

Complementariamente, el artículo 11 señala que los PDOT deben contemplar el territorio de manera integral y por tanto considerar lo previsto por otros niveles de gobierno de manera articulada con el PND.

Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: En su artículo 5 establece que la entidad rectora de la planificación emitirá directrices y normas para el proceso de formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial. Asimismo, en el artículo 10, dispone a los GAD la obligatoriedad de actualizar su planificación una vez aprobado el PND, según las directrices y plazo determinado por la entidad rectora de la planificación.

Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: En su artículo 4 que los GAD deben considerar en su planificación las directrices y lineamientos definidos en la ETN formulada por el ente rector del ordenamiento territorial. El artículo 6 dispone que las decisiones territoriales de los GAD contenidas en sus PDOT e instrumentos complementarios deben observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional de manera articulada con el PND y ETN, principalmente.

Decreto Ejecutivo No. 371 (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 234, 4 de mayo 2018): En su artículo 1 adopta a la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible como política pública del Gobierno Nacional, y dispone en el artículo 2 que la entidad rectora de la planificación garantice la alineación de los ODS con los instrumentos de planificación den coordinación con la Administración Pública y de los diferentes niveles de gobierno.

Resolución No. 002-CNC-2017 de 15 de mayo de 2017. Aprobación de la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado: En su artículo 8 dispone que los GAD deben reportar al ente rector de la planificación información validada y verificable de sus PDOT vinculada a la planificación nacional. Por su parte, el ente rector de la planificación será responsable de revisar esta información y generar las alertas correspondientes para que los GAD puedan realizar los ajustes y correcciones según el artículo 11.

Resolución No. 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024. Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: En su artículo 3 dispone que los GAD deben observar de manera obligatoria entre otros aspectos el PND y la ETN.

Que, la Resolución No. CNP-012-2025-CNP del 21 de agosto de 2025, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo Ecuador no se Detiene 2025-2029 y su Estrategia Territorial Nacional (ETN), y en su artículo 2 dispuso a la entidad rectora de la planificación que, de conformidad al COPLAFIP y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con dicho instrumento.

Que, mediante informe s/n de fecha 03 de febrero del 2026, el Consejo Cantonal de Planificación del Marcabelí resuelve conocer, analizar y aprobar el Informe de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023 – 2027 del Cantón Marcabelí al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025 – 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)” presentado por la Dirección de Planificación para el Desarrollo del GADM Marcabelí.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 7, 55 literal a); 57 literales a) y e) del COOTAD;

EXPIDE:

TERCERA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MARCABELÍ 2023-2027, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029 Y VIGENCIA DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN MARCABELI.

Artículo 1.- Incorpórese al artículo 1 Objeto, como segundo párrafo, el siguiente:

“Así mismo, en concordancia con lo dispuesto en el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el numeral 3 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), cuando entre en vigencia un nuevo Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial deberá alinearse obligatoriamente a los objetivos, lineamientos y metas establecidos en dicho instrumento y en su respectiva Estrategia Territorial Nacional, observando de manera obligatoria las directrices metodológicas que el ente rector de la planificación nacional emita para este fin.”

Artículo 2.- Agréguese la disposición Transitoria Séptima, de la ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN MARCABELI, con registro oficial 50, de fecha 18 de marzo del 2022, por la siguiente:

SEPTIMA.- Se aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial período 2024 – 2027, que incluye el Diagnóstico, Propuesta alineada al *Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)*”, Modelo de Gestión y todos sus componentes como instrumento de desarrollo, agregando como anexo a la presente ordenanza el Informe Técnico de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)“ y el Acta Resolutoria del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto, de fecha 03 de febrero de 2026.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese expresamente la parte pertinente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024 – 2027 que contenga matrices, cuadros o referencias de alineación con Planes Nacionales de Desarrollo anteriores, en lo que se oponga o contradiga a la Matriz RIC aprobada mediante la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- A partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, la máxima autoridad ejecutiva dispondrá a los responsables de las Direcciones y Jefaturas adscritas al GAD Municipal, para que, en un plazo de hasta treinta (30) días calendario, realicen las modificaciones necesarias pertinentes al Plan Operativo Anual 2026, presupuestos y demás instrumentos de gestión y ejecución del PDOT cantonal vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente ordenanza de reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Marcabelí, a los 19 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



Firmado electrónicamente por:
**JONNY ESTUARDO
 CUEVA RAMIREZ**
 Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Jonny Estuardo Cueva Ramírez
ALCALDE DEL CANTON MARCABELI

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**VAGNER ARMANDO
 ARMIJOS REYES**
 Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Vagner A. Armijos Reyes
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTON MARCABELI

CERTIFICACIÓN.- El suscrito, Abg. Vagner Armijos Reyes, Secretario del Concejo Cantonal del cantón Marcabelí, certifico, que el presente proyecto de “TERCERA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MARCABELÍ 2023 – 2027, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029 Y VIGENCIA DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN MARCABELI”, en cumplimiento a lo establecido en el tercer inciso del Art. 322 del COOTAD, fue analizada, discutida y aprobada en dos debates, esto es, en sesión Ordinaria de fecha lunes 09 de marzo de 2026 y sesión Extraordinaria de fecha jueves 19 de marzo de 2026, en su orden.

Marcabelí, 19 de marzo de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**VAGNER ARMANDO
 ARMIJOS REYES**
 Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Vagner A. Armijos Reyes
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MARCABELI

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy, miércoles 25 de marzo de 2026, remito la “TERCERA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MARCABELÍ 2023 – 2027, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029 Y VIGENCIA DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN MARCABELI”, al señor Alcalde, Ing. Jonny Estuardo Cueva Ramírez, para su respectiva sanción y promulgación, de conformidad con lo establecido en el cuarto inciso del Art. 322 del COOTAD.

Marcabelí, 25 de marzo de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**VAGNER ARMANDO
 ARMIJOS REYES**
 Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Vagner A. Armijos Reyes
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MARCABELI

ALCALDE DEL CANTÓN MARCABELI

Ing. Jonny Estuardo Cueva Ramírez, Alcalde del cantón Marcabelí, en uso de la atribución que me confiere el literal b) del Art. 60 del COOTAD, en concordancia con lo establecido en el cuarto inciso del Art. 322 del mismo cuerpo legal, al haber observado el fiel cumplimiento de todo el trámite legal pertinente, SANCIONO y dispongo la PROMULGACIÓN de la presente TERCERA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MARCABELÍ 2023 – 2027, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029 Y VIGENCIA DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN MARCABELI.

Marcabelí, 25 de marzo de 2026.



Ing. Jonny Estuardo Cueva Ramírez
ALCALDE DEL CANTÓN MARCABELI

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MARCABELI

CERTIFICA:

Que, el señor Alcalde del cantón Marcabelí, Ing. Jonny Estuardo Cueva Ramírez, sancionó y dispuso la promulgación de la presente TERCERA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MARCABELÍ 2023 – 2027, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029 Y VIGENCIA DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN MARCABELI, el día miércoles 25 de marzo de 2026.

Marcabelí, 25 de marzo de 2026.



Abg. Vagner A. Armijos Reyes
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MARCABELI

ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN TIWINTZA 2023 – 2027 ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025 – 2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA EXPONE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial a nivel cantonal constituye el principal instrumento técnico, político y normativo para orientar la gestión pública municipal hacia el cumplimiento de los objetivos de desarrollo integral, garantizando la adecuada provisión de servicios públicos, la ocupación racional del suelo, la cohesión social y territorial, así como la protección y uso sostenible de los recursos naturales del cantón Tiwintza. En este contexto, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) se erige como la herramienta fundamental que articula las decisiones estratégicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal con las necesidades reales de la población y las dinámicas propias del territorio. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la normativa nacional de planificación, los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercen la competencia exclusiva de planificar el desarrollo cantonal y formular, actualizar y ejecutar los planes de ordenamiento territorial, en coordinación con los distintos niveles de gobierno. En tal virtud, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza tiene la obligación legal y técnica de mantener actualizados sus instrumentos de planificación, asegurando su coherencia con el sistema nacional de planificación y con los instrumentos de política pública vigentes. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Tiwintza 2023–2027, aprobado mediante ordenanza municipal de fecha 11 de marzo de 2025, tiene como finalidad orientar el desarrollo sostenible del cantón, promoviendo la inclusión social, el fortalecimiento del tejido productivo local, la mejora de la movilidad y conectividad, la gestión responsable del uso y ocupación del suelo, la mitigación de riesgos y la protección del patrimonio natural y cultural. Dicho instrumento se estructura a partir de un diagnóstico integral del territorio cantonal, la definición de una visión de desarrollo de largo plazo, la formulación de objetivos, políticas, programas y proyectos, y la adopción de un modelo de gestión que viabiliza su implementación conforme a las competencias municipales. No obstante, con la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025–2029 y de su Estrategia Territorial Nacional (ETN), mediante Resolución Nro. 012-2025-CNP de fecha 21 de agosto de 2025, el Concejo Nacional de Planificación estableció la obligatoriedad de alinear los instrumentos de planificación de todos los niveles de gobierno a los objetivos, políticas y lineamientos definidos a nivel nacional. En cumplimiento estricto de este mandato, y en observancia de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”, emitidas por la Subsecretaría General de Planificación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza ha procedido a la actualización y alineación de su PDOT. Esta actualización constituye un ejercicio técnico indispensable para garantizar la coherencia vertical y horizontal de la planificación pública, fortalecer la institucionalidad municipal, optimizar la gestión de los recursos públicos, facilitar la articulación interinstitucional con el Gobierno Central y los demás niveles de gobierno, y asegurar que las intervenciones territoriales del GAD Municipal de Tiwintza contribuyan de manera efectiva al desarrollo sostenible, equitativo y resiliente del cantón, en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las prioridades nacionales. El proceso de actualización del PDOT cantonal se ha desarrollado en estricto apego a la normativa vigente, observando los principios de participación

ciudadana, transparencia, corresponsabilidad y planificación democrática. En este marco, el Concejo Cantonal de Planificación, con la participación activa de representantes de la ciudadanía y de los actores territoriales, ha cumplido un rol fundamental en la validación del instrumento actualizado, dotándolo de legitimidad social y respaldo técnico, como garantía de su adecuada implementación y del cumplimiento de las metas planteadas en beneficio de los habitantes del cantón Tiwintza.

CONSIDERANDO:

- Que,** el Artículo 238 de la Constitución prescribe: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;*
- Que,** el Artículo 240 de la Constitución, dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- Que,** el Artículo 241 de la Constitución establece: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;*
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República establece: El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.
- Que,** los numerales 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispones: *“(…) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda.*
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, De la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo. *“Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices*

metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”

Que, mediante resolución N° 012-2025-CNP, el Consejo Nacional de Planificación, señala en su Art. 1 Dar por conocido y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029 y su Estrategia Territorial Nacional.

Que, en el Art. 2, IBIDEM, dispone a la Secretaría de Planificación Nacional (SNP), de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029 y su Estrategia Territorial Nacional.

Que, mediante Acuerdo N° SNP-SNP-2025-0010-A, dispone en su Art. 1, Emitir la “Guía Metodológica para la Formulación de Política Pública”, elaborada por la Subsecretaría de Planificación Nacional, documento que se anexa y forma parte integrante del presente Acuerdo.

Que, es necesario incorporar al final del articulado establecido para el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, las normas sobre la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT del Cantón Tiwintza, con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, “Ecuador no se detiene”.

Que, en sesiones ordinarias efectuadas el 25 de febrero y 11 de marzo de 2025 respectivamente, el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, conoció, analizó, discutió y aprobó la ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023 -2027.

Que, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Tiwintza, reunido el día 03 de marzo 2026, emite la Resolución favorable Nro. 001- 2026-CPCT-GADMT, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Tiwintza vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029.

Que, las resoluciones del Consejo Nacional de Planificación tienen el carácter vinculante, y por tanto, son de obligatorio cumplimiento para todos los GAD' s, es necesario que el Concejo del GAD Municipal de Tiwintza proceda a conocer, aprobar y expedir la ordenanza conforme las directrices emanadas por el Consejo Nacional de Planificación y la Constitución de la República del Ecuador.

En ejercicio de sus atribuciones legislativas, expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN TIWINTZA 2023 – 2027 ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025 – 2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

Artículo 1- Objeto. La presente Ordenanza, tiene por objeto aprobar el documento de Alineación y Ajuste de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Tiwintza, al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025- 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en el marco del Sistema Nacional

Descentralizado y de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación de la planificación, gestión y ejecución entre los diferentes niveles de gobierno; cuyo texto se adjunta como Anexo Único a la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. La presente Ordenanza tiene vigencia en todo el territorio del Cantón Tiwintza.

Artículo 3.- Alineación. Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes, con los nuevos ejes, objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025 – 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Este ejercicio se realizará por una sola vez dentro del actual periodo de los representantes de los gobiernos locales, y no constituirá una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada nivel de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD.

Artículo 4.- De la propuesta de alineación de objetivos y metas. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Tiwintza a través de la dirección de Planificación responsable de la gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), ha revisado el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025- 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y subsanado los errores técnicos del PDOT, y ha procedido a elaborar el documento de actualización y alineación, asociando específicamente los objetivos estratégicos y metas del PDOT Cantonal, con los ejes, objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025- 2029”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Finalizado el proceso de aprobación de alineación y reformada la ordenanza que aprobó la actualización del PDOT, y aprobada la Reforma, la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado del cantón Tiwintza, dispondrá la adecuación de su plan de inversión, presupuesto y demás instrumentos de gestión en concordancia al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025 -2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

SEGUNDA. - La información producida en el marco de la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025 -2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), serán reportadas al Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas en las fechas que la Subsecretaría de Planificación Nacional (SPN), disponga.

DISPOSICION FINAL

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrara en vigor a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Gaceta Oficial y dominio Web institucional

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Tiwintza, a los 17 días del mes de marzo del 2026.



Sr. Kleber Antich Chumbia

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN
TIWINTZA**



Abg. Fabricio Balladares Medina

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES; " ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN TIWINTZA 2023 – 2027 ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025 – 2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (O " , fue analizado y aprobado por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, de conformidad a los artículos 57 literales a) y g) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos sesiones ordinarias realizadas el 10 de marzo del 2026 y 17 de marzo del 2026, de todo lo cual doy fe.



Abg. Fabricio Balladares Medina

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y la Leyes de la República del Ecuador, y conforme establece el artículo 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó favorablemente “ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN TIWINTZA 2023 – 2027 ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025 – 2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (O " "

PROMÚLGUESE Santiago, 24 de marzo del 2025.



Sr. Kleber Antich Chumbia
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA**

CERTIFICACIÓN. - Proveyó y firmó " **ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN TIWINTZA 2023 – 2027 ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025 – 2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (O** " que antecede, el Sr. Kleber Antich Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, a los 11 días del mes de marzo del 2026., y entrará en vigencia indefectiblemente desde su sanción y promulgación.



Abg. Fabricio Balladares Medina

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA

MATRIZ DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL CANTÓN TIWINTZA, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025- 2029



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.